República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2011–00011-00**

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, se dispone

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la parte demandada, como empleado de la empresa Challenger E.U S.A.S. Límite de la medida $3.500.000.

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

y.g.p.

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be656547ed2bf8094ea1e66b35414b3aad41349a480100fae0a14972f419840**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2016-00881-00**

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT que tenga el demandado, en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMÍA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCOLOMBIA
- BBVA
- FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL
- SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO W
- BANCOLOMBIA
- BANCOMEVA
- BBVA
- BANCOOMEVA
- CITIBANK
- PICHINCHA

Se límite la anterior medida cautelar en la suma de $40.000.000 de Pesos M/Cte.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8e0d0bc60fd5598f75afe13ccb649ca3b304e044d86da06352420be6015139**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 17-2018-00190-00

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT que tenga la parte demandada, RUTH MARINA SUANCHA HORTUA, en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMÍA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCOLOMBIA
- BBVA
- FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL
- SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO W
- BANCOLOMBIA
- BANCOMEVA
- BBVA
- BANCOOMEVA
- CITIBANK
- PICHINCHA

Se límite la anterior medida cautelar en la suma de $34.000.000,oo de Pesos M/Cte.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cf49d35674a98fcc33b3a7fb488b004e3e3612a107e5d3d101195fce427dab**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 19-2010-01496-00

En atención a la solicitud que antecede se **reconoce** a la abogada Angie Julieth Avellaneda Origua, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder obrante en el expediente (art. 76 del CGP).

Deniéguese la solicitud de suspensión del proceso porque no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaa8065fd5ab0ce897d76a1257ad9771586d3e370130790d9962f346a5bc589**

nsp

Documento generado en 13/03/2023 02:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25 2011 01654

Atendiendo la petición de la parte demandante, se **requiere** a la EPS Capital Salud para que se sirva informar a este despacho, el trámite dado al oficio No. OOECM-0722PRS-2775 de 25 de julio del 2022. **Ofíciese en tal sentido.**

Agréguese al expediente el oficio con radicado MT No. 20225380586801 de 16 de agosto de 2022, proveniente del Departamento Nacional de Planeación, y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines procesales que estime pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

nsp

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa17d510ad605d3fb7e2c9ca06f3a2a60db7b1006e583debcb028f6369dbcf4**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2016–00678-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Deniéguese el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI y DAVIPLATA, como quiera que la plata consignada en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos ($8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a $44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT´S o productos bancarios que tenga la parte demandada, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. Se limita la medida en **$90.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d276fa867ddf95f47f96c337e3662e39b6b7c61e802823f2f3e92b81b768e1**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 43- 2017–00802-00

Visto los memoriales allegados por la parte demandante, se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como empleado de Colpensiones. Se límite la medida cautelar en $7.500.000 de Pesos.

2.- El demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de 11 de septiembre de 2020 que negó la solicitud de corrección del oficio No. 6679 de 13 de febrero de 2020, que comunica un embargo de remanentes. En ese proveído se explicó que la corrección era innecesaria, porque el proceso 42-2018-00454-00 en el que se pretende el embargo de remanentes, es de conocimiento de éste despacho judicial.

Adicionalmente, póngase en conocimiento de la parte demandante que proceso 42-2018-00454-00, se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 11 de marzo de 2020.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por
Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala

y.g.p.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20c01d7e78ad55882de4f0605be53f347c129e9b916b0c8d75a53b1cc4f8f4c**

Documento generado en 13/03/2023 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 44 2018 00693

Vista la solicitud realizada por la parte actora, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT que tenga la parte demandada, **Mauricio Guerrero Arias**, en las siguientes entidades financieras: **Banco de Bogotá, Banco de Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, BBVA, Banco Pichincha, Banco Crediomatic.**

Se límite la anterior medida cautelar en la suma de $8.000.000,oo de Pesos M/Cte.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez

y.g.p.

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37a970cc2569d03994be706cf6b53ee94687c8e10982513eafafdd4279a93d**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2016-01016-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a83de77bb0c892e9266dc4b0538d40c43573b34326b2d16f8c353a28e44d2ba**

y.g.p.

Documento generado en 13/03/2023 02:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **48-2017-00350-00**

Vista la solicitud que antecede, el juzgado dispone:

1.- Póngase en conocimiento de la parte accionante el informe de títulos judiciales rendido por el Banco Agrario de Colombia, consignados a órdenes de este proceso.

2.- Téngase en cuenta que el demandante pide, en sí, la entrega de dineros, solicitud que, por demás ya había hecho, y como quiera que obra en el expediente una relación del Banco Agrario de Colombia de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, se **ordena,** por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada (art. 447 CGP).

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

NMSP

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15a328a50925cc79559da663769f85363bfd2a477c019fa7eff8cfd87d04f51**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2016–00862-00**

En atención a la solicitud de medidas cautelares de la parte demandante, se dispone:

1.- Deniéguese el embargo y retención de los dineros depositados en NEQUI y DAVIPLATA, como quiera que la plata consignada en esas plataformas financieras no puede superar los ocho millones de pesos ($8.000.000), y de acuerdo con la circular 58 de 26 de octubre de 2022, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que las cuentas de ahorros y de depósito que tengan un monto igual o inferior a $44.614.977, no podrán ser embargadas, salvo que el embargo tenga la finalidad de garantizar alimentos. En ese sentido, se trata de un bien inembargable, según el numeral 2 del art. 594 del CGP.

2.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT´S o productos bancarios que tenga la parte demandada, en las entidades financieras: Lulo Bank, JP Morgan y BTG Pactual. (art. 593 CGP) Se limita la medida en **$42.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2b9d1f5631e805ae7f850cc54077607d456ccb04ddbaa129bcff95ca893f9d**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 65-2008–00858-00

Se **niega** la solicitud de la parte demandante de oficiar a la Nueva EPS, para que "suministre información de su base de datos" de la empresa o entidad que tiene afiliado a la parte demandada, "su salario base de cotización y la información de contacto reportada", toda vez que el numeral 10 del artículo 78 del CGP, establece que las partes y sus apoderados se abstendrán de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Adviértase que el demandante no acreditó que ya intentó acceder a la información aquí requerida y le fue negada.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 042
hoy 10 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

y.g.p.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc55263afeb0acbb8fc375fb1a20f65f1fdb7cda2485c6bca8be21f1fce6536**
Documento generado en 13/03/2023 02:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **72-2019-01280-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Ordenar prestar caución a la parte demandante en cualquiera de las formas previstas en la ley, en cuantía de **$21.000.000** (num. 2 art. 595 CGP). La caución que garantice la conservación e integridad de las tres motocicletas, deberá prestarse en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13ef9bbf96d2aed646c41c2f41c267fe2240198b87d429fc369350a24aa320f**
Documento generado en 13/03/2023 02:32:30 PM

nsp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **01-2016-01260-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68339a5c15ad367d933b27b2141239472dea2482ae539e4ba704197fe626436**
Documento generado en 13/03/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

y.g.p.

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 48-2016-01016-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb35df4abe62097f75b19a74042379cfd2033fc3650dcc268d90d46def7b4f2**
Documento generado en 13/03/2023 02:32:36 PM

y.g.p.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 06-2009–01865-00

Visto el escrito presentado por la parte actora y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se dispone:

Decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se encuentren consignados a nombre de la parte demandada, Carlos Julio Pedroza Albarracín con C.C. 5.554.720, en el BANCO BPN PARIBAS. Se limita a la suma de $10.000.000 de Pesos M/Cte.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

y.g.p.

Código de verificación: **6934b53f210c16874f600a3ced104b3dfe4708cb205560fcb3282c507470bd27**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **06-2017-00622-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el expediente es del año 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por
Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152fc1e788779275febeef45c9e304483e9f3dc0b35a94bd64dc0dd9ee9fb61f**

nsp

Documento generado en 13/03/2023 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2019-00916-00**

En atención a la solicitud que antecede, se dispone:

Requerir al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S, en calidad de secuestre, para que dentro del término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre los dineros recibidos por concepto del contrato de arrendamiento, como administrador del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40219238, dejado bajo su custodia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
July Katerine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

y.g.p.

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d46401b76d397c77bce8909a2e8d375efff9aad88cb591211dc76e965e9af7**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2010–00835-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, (art. 593 CGP), se dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT´S o productos bancarios que tenga el demandado **Wilson Patarroyo Morales**, en las siguientes entidades financieras:

- BANCAMÍA
- BANCO AGRARIO
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO FALABELLA
- BANCO FINANDINA
- BANCOLOMBIA
- BBVA
- FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL
- SCOTIA BANK COLPATRIA
- BANCO ITAU
- BANCO OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO W
- BANCOLOMBIA
- BANCOMEVA
- BBVA
- BANCOOMEVA
- CITIBANK
- PICHINCHA

Se limita la medida en **$35.000.000.**

Comunicar la medida conforme lo dispuesto en los numerales 9 y 10 del CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por secretaría, elabórese y tramítense los oficios dirigidos a las entidades financieras correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 044
hoy 14 de marzo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff83daba46c1c15e3fe1535344a59b9f0f9a7d6d9abcff2900b0f7758f2b2fb**

Documento generado en 13/03/2023 02:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica